



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

MATERIA: INDUSTRIA (RESIDUOS PELIGROSOS)
INSPECCIONADO: "RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V."

OF: PFFA/21.5/2C.27.1/3011-18- 004749
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00007-17.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **13 trece días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/014-(17) 000050** de fecha **13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, para que realizaran Visita de Inspección al **Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del Establecimiento ubicado en calle Jorge Delorme y Campos número 649, colonia Electricistas, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco**. Con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de Residuos Peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/014-(17)**, el día **13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas. Instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.1/2574-17 004733**, de fecha **24 veinticuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, en contra de la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS, S.A DE C.V."**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele a la empresa denominada **“RUZA EMPRESAS, S.A DE C.V.”**, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegará lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente, y Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo; y el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que, la misma, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.-----
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V primer párrafo, Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17.

MULTA: \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 700 setecientas Unidades de Medida y

Actualización

66



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00007-17

de la Federación el 14 de febrero de 2013, **artículos 1, 5 fracción XIX, 6, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**-----

III. Que como consta del **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/014-(17)**, de fecha **13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente por parte de la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS, S.A DE C.V."**.

1. Presunta violación a lo establecido en los **artículos 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; ya que al momento de la visita de inspección no exhibió su registro, ni autocategorización como generador de residuos peligrosos.-----

2. Presunta violación a lo establecido en los **artículos 40, 41 y 42 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracción I, II y III y 83 fracción I y II del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.** Ya que al momento de la visita de inspección se observó que el área habilitada como almacén de residuos peligrosos no cumple con las medidas ni condiciones de seguridad tales como:

- No cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos.-----
- No se observa equipo de extinción de incendios.-----
- No se observa la identificación de los residuos peligrosos.-----
- Se observaron residuos peligrosos tales como lámparas fluorescentes, filtros de aceite fuera del área de almacén de residuos peligrosos; y aceite gastado dentro de una "boca de tormenta"-----

3. Presunta violación a los **artículos 40, 41, 42 y 45 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.** Ya que no se observó que la empresa sujeta a inspección, envasé, identifiqué, clasifiqué, etiqueté o marqué debidamente los residuos peligrosos.-----

4. Presunta violación a los **artículos 40, 41 y 42 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, artículos 72 y 73 del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.** Ya que la empresa sujeta a inspección no ha presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00007-17.

MULTA: \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 700 setecientas Unidades de Medida y Actualización



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cedula de Operación Anual. -----

5. Presunta violación a los **artículos 40, 41 y 42 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, y artículos 71 y 75 del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, ya que al momento de la visita de inspección, la empresa no exhibe su bitácora de generación de residuos peligrosos. -----

Que con fecha **20 veinte de enero de 2017 dos mil diecisiete** la **C. MARTHA LETICIA RUIZ GONZALEZ**, apoderada legal de la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V."** compareció dentro de los **05 cinco días hábiles** otorgados posteriores a la visita de inspección, a exhibir los siguientes anexos:

- Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio **Eliminado: 13 trece números** -----
- Copia simple de Escritura Pública número 43,437, emitido ante la fe de LIC. JAVIER HERRERA ANAYA, notario público titular número 29, de Guadalajara, estado de Jalisco. -

Derivado de la visita de inspección en comento, con fecha **24 veinticuatro del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.1/2574-17-004733**, por medio del cual se le dictó a la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V."** las siguientes **Medidas Correctivas**, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales debía de ejecutar dentro de un plazo máximo de **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación de dicho Acuerdo, a fin de corregir las irregularidades señaladas al momento de la visita de inspección, las cuales consistieron en lo siguiente:

1. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente su registro y autocategorización como empresa generadora de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----
2. Deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; haber adecuado el área destinada como almacén temporal de residuos peligrosos conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que ve a los residuos peligrosos consistentes en aceites gastados y lámparas fluorescentes que se encontraron fuera del



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00007-17

almacén, deberá de ingresarlos al mismo; deberá retirar la tierra impregnada con aceite y disponerla como residuo peligroso; de lo anterior deberá presentar pruebas fehacientes de su cumplimiento. -----

3. Deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; llevar a cabo la identificación, clasificación, etiquetado, marcado y envasado de los residuos peligrosos. Las etiquetas que utilice deberán señalar el nombre de generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén. -----
4. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la Cedula de Operación Anual 2014 y 2015. -----
5. Deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haber implementado la bitácora de generación de residuos peligrosos, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

Al respecto, es de señalar que con fecha **15 quince de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante **Acta de Notificación Personal**, se notificó legalmente a la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS S.A. DE C.V."**, mediante su apoderada legal la **C. MARTHA LETICIA RUIZ GONZALEZ** el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.1/2574-17 4733** de fecha **24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual, se le concedió el plazo de **15 quince días hábiles** para que presentara ante esta Autoridad los argumentos que a su derecho convinieran y ofreciera los elementos de prueba que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección de que se trata, en virtud de lo anterior, se hace constar que dicho periodo transcurrió del día **18 dieciocho de septiembre al 06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, periodo dentro del cual la **C. MARTHA LETICIA RUIZ GONZALEZ**, apoderada legal de la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS S.A. DE C.V."** compareció a esta Delegación mediante escrito de fecha **06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete** en el cual tuvo a bien exhibir escritura pública certificada número 43,437 basada ante la fe del LIC. JAVIER HERRERA ANAYA, notario público titular número 29 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco. Además de haber realizado diversas manifestaciones, misma que serán valoradas en el desarrollo de la presente Resolución Administrativa. -----

Asimismo con fecha **24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete** esta Delegación tuvo a bien girar oficio al Dir. General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) ING. ARISTEO MEJÍA DURÁN, para informar que derivado de la visita de inspección se observó una "boca de Tormenta" con restos de aceite gastado en la

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00007-17.

MULTA: \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 700 setecientas Unidades de Medida y Actualización



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17

superficie y en el fondo; por lo que el día **28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, se recibió respuesta por parte de dicha Dependencia a nombre del ING. ALEJANDRO GUTIÉRREZ MORENO Director Técnico, quien manifestó lo siguiente:

Al respecto, le informo que personal operativo de la Sección Alcantarillado Reforma de esta Institución, realizó la inspección en el cruce en mención y reviso los dos pozos de visita inmediatos frente al predio y se encuentran operando adecuadamente, cabe mencionar que no existe boca de tormenta en el lugar.

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de los documentos ofrecidos como **PRUEBAS**, tomando en consideración lo previsto por el numeral 50 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo, que establece que **La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley**, resulta pertinente describir el valor que se otorga a las pruebas y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona qué requiere un documento público para que sea considerado como tal:

“ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. -----

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes. ---

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.” -----

En este tenor de ideas cabe destacar que la empresa denominada **“RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.”** solamente compareció a esta Delegación a realizar manifestaciones tendientes a negar que dicha empresa generaba residuos peligrosos, no obstante a sus manifestaciones ACEPTO EXPRESAMENTE que la visita fue realizada en las instalaciones donde se ubica la empresa de nombre **“RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.”** Es decir en calle Jorge Delorme y Campos número 649, colonia electricistas, municipio de Guadalajara, estado de Jalisco; tal como quedo

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17

MULTA: \$ 56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 700 setecientas Unidades de Medida y Actualización

Página 6 de 22

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17

68

circunstanciado en el Acta de Inspección ya que al desahogarse con la misma persona que posteriormente se acredita como apoderada legal, la **C. MARTHA LETICIA RUIZ GONZALEZ**, no da lugar a duda de que se trata de la misma persona moral; ahora bien de su escrito de cuenta manifiesta NO GENERAR RESIDUOS PELIGROSOS, sin embargo la visitada de nombre **C. MARTHA LETICIA RUIZ GONZALEZ** durante el desahogo de la visita de inspección manifestó que el establecimiento tiene como actividad "Taller mecánico y Encierro de camiones" aludiendo que realizó el mantenimiento y la reparación de tipo "mecánico" de los camiones que se encontraban en el sitio, asimismo se circunstancio que se observaron tambos con grasa, aceite, atrapa grasas, herramientas, a lo que la visitada refirió eran de su propiedad.

Asimismo en dicha acta se circunstancio lo siguiente:

Observando que en un área aproximada de 2000 dos mil metros cuadrados se encuentran oficinas, almacén de residuos peligrosos, área de engrasado, laminado y pintura, almacén de refacciones nuevas y usadas, así mismo se observa un taller con un techo de lámina con capacidad de albergar 06 camiones, el resto de camiones observados se encuentran al aire libre, en el área de laminado y pintura el techo tiene la capacidad de albergar 02 dos camiones con suelo de concreto, en el centro del terreno y en dirección sur se observa el suelo empedrado en suelo natural, las colindancias de la empresa con la calle linda vista se observa con asfalto y áreas aisladas de suelo natural.

Al momento de la visita de inspección se observa que la empresa genera aceites gastados, estopas impregnadas con aceite gastado, filtros de aire, filtros de aceite, trapos impregnados con grasas y aceites, lámparas fluorescentes, botes de pintura en spray, botes de pintura, tambos de metal con capacidad de 200 litros impregnados con grasas y aceite gastados o usados, dispersores de pintura para aerosol, todos aceitosos de las canaletas, desecho de partes automotrices cubierto de aceite gastado y grasas.

En este punto es importante recalcar que las **actas de inspección, por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, por lo que corresponderá al inspeccionado desvirtuar lo asentado en ellas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17.

MULTA: \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 700 setecientas Unidades de Medida y Actualización

Página 7 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17

69

2013 dos mil trece otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el que se otorga el Registro como Generador de Residuos Peligrosos número **14/EV-0638/05/13**, esto durante la visita de inspección; sin embargo posterior a ello no hay comparecencia por parte de la empresa en la que exhiba dicho documento. -----

Por lo antes descrito, esta Autoridad tuvo a bien emitir Acuerdo Administrativo número **PFFPA/21.5/2C.27.1/2854-18** de fecha **01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho** mediante el cual se le hizo saber a la empresa denominada "**RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.**" que el periodo para formular sus **alegatos** seria de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación respectiva, misma que fue notificada mediante **Rotulón** el día **01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho**; por lo que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho plazo transcurrió del día **02 dos al 06 seis de agosto del 2017 dos mil diecisiete**, periodo dentro del cual no hubo comparecencia alguna tendiente a exhibir medios de prueba, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho para esos efectos. -----

IV.- Ahora bien, habiendo descrito la secuela procesal desarrollada en el expediente jurídico-administrativo en que se actúa, se procede al **análisis de las irregularidades imputadas** a la empresa denominada "**RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.**" tomando en consideración lo asentado en la visita de verificación realizada con fecha **23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, así como la totalidad de las constancias que obran en el expediente en que se actúa:

- ❖ En relación a la irregularidad marcada con el **número 01 uno**, la cual se atribuyo por no haber exhibido su registro, ni autocategorización como generador de residuos peligrosos; al respecto se indica que durante la visita de inspección de fecha 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, la empresa denominada "**RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.**" exhibió **oficio número SGPARN.014.02.02.506/2013**, de fecha **27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece** a nombre Eliminado: 6 seis palabras en el que se otorga el Registro como Generador de Residuos Peligrosos número **14/EV-0638/05/13**, mismo en el que se le autocategoriza como **PEQUEÑO GENERADOR**, con un volumen de generación anual de 1.500 toneladas de basura industrial, 5,000 toneladas de aceite usado, 0.120 toneladas de envases vacíos usados con sustancias peligrosas y 2400 toneladas de lodos aceitosos; con domicilio en calle Jorge Delorme y Campos número 649, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. De tal manera es de señalarse que la empresa denominada "**RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.**" **no cuenta con su registro como generador de residuos peligrosos**; ya que el mismo se

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17.

MULTA: \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 700 setecientas Unidades de Medida y Actualización



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17

encuentra a nombre de persona física y no de persona moral como debía ser el caso, razón por la cual esta Delegación determina que la empresa denominada "**RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.**" da **CUMPLIMIENTO PARCIAL** a la medida señalada dentro del acuerdo de emplazamiento **considerando que la autorización por parte de la SEMARNAT, se otorgó al domicilio inspeccionado, sin embargo la misma se encuentra facultando a un tercero para las actividades de generación de residuos peligrosos y no a la empresa a la que se encontró realizando dichas actividades al momento de la visita de inspección siendo "RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.", razón por la cual se le tiene como NO DESVIRTUADA.**-----

- ❖ Respecto a la irregularidad señalada con el **número 02 dos**, la cual fue atribuida, ya que al momento de la visita de inspección se observó que el área habilitada como almacén de residuos peligrosos no cumple con las medidas, ni condiciones de seguridad tales como:

- No cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos.-----
- No se observa equipo de extinción de incendios.-----
- No se observa la identificación de los residuos peligrosos.-----

Durante la visita de verificación de medidas realizada con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se observó que el sitio donde almacena sus residuos peligrosos consta de una superficie aproximada de 3 por 2 metros cuadrados, el cual cuenta con un muro al frente que en conjunto con las bardas perimetrales forma una fosa de retención, no cuenta con conexiones de drenaje en el sitio, cuenta con una malla ciclónica en su acceso, el techo es de lámina galvanizada, paredes de ladrillo y enjarre, está pintado con pintura epoxica que es lavable, en la parte exterior aproximadamente a unos 05 cinco metros se encuentra un extintor de 9 kg de polvo químico, los contenedores de residuos peligrosos es un tote de 01 un metro cubico de capacidad, tambos metálicos para los sólidos; respecto a la tierra impregnada con aceite señalada como medida correctiva, fue retirada y dispuesta como residuo peligroso en el concepto de "lodos". Por lo descrito se determina que **DA CUMPLIMIENTO** a la medida correctiva dictada por esta Autoridad, sin embargo **NO DESVIRTUA** la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.-----

- ❖ Con referencia a la irregularidad señalada con el **número 03 tres**, misma que fue atribuida derivado que la empresa sujeta a inspección NO envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente sus residuos peligrosos. Durante la visita de verificación se observó que los contendores de residuos peligrosos cuentan con la identificación sobre una hoja blanca donde se registran los datos de NRA, Nombre, dirección, colonia, tipo de residuo, características de peligrosidad y fecha; se encuentra ubicados dentro del almacén en espacios separados, cada espacio tiene un letrero que dice LODOS, FILTROS, ACEITE, los lodos y los aceites se encuentran contenidos en un tambor metálico de 200 litros de capacidad, los aceites se encuentran contenidos en un tote de capacidad de 1000 litros, por lo anterior es por lo que se determina como **CUMPLIDA** la medida

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17.

MULTA: \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 700 setecientas Unidades de Medida y Actualización



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17

70

dictada por esta Autoridad, sin embargo **NO DESVIRTUA**, ya que la irregularidad existía al momento de la visita de inspección. -----

- ❖ Por lo que ve a la irregularidad señalada con el **número 04 cuatro**, la cual consistía en no haber presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cedula de Operación Anual. Tomando en consideración que el establecimiento materia de inspección, en base al registro que exhibe se le autocategoriza como **PEQUEÑO GENERADOR**; razón por la que no le aplicaría como obligación presentar la Cedula de Operación Anual, es por lo que esta Autoridad determina **DEJAR SIN EFECTOS** la medida correctiva señalada.-----
- ❖ Por lo que ve a la irregularidad señalada con el **número 05 cinco**, la cual fue atribuida por no exhibir su bitácora de generación de residuos peligrosos, durante la visita de verificación de medidas el visitado presenta la impresión de su bitácora en digital en la cual se muestra información relacionada con el manejo de los residuos peligrosos, en ella se describen los siguientes datos: nombre del residuo peligroso, cantidad generada, características de peligrosidad, fecha de ingreso, fecha de salida, área de generación, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, prestador de servicio, nombre y autorización, nombre del destinatario y número de autorización; el periodo que exhibe es del 12 doce de diciembre del 2014 dos mil catorce al 10 diez de agosto del 2017 dos mil diecisiete; por lo información contenida dentro de actuaciones que integran el expediente se determina tenerle por **CUMPLIDA** la medida correctiva dictada por esta Delegación, y **DESVIRTUADA** ya que si bien es cierto al momento de la visita de inspección que dio origen al presente procedimiento, no fue presentada la información, de la documentación exhibida al momento de la visita de verificación, se tiene constancia de que dicha bitácora fue iniciada con fecha anterior a dicha visita. -----

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión, que **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de los siguientes hechos irregulares y se configuran las siguientes infracciones** a la legislación ambiental en materia de Residuos, las cuales son sancionables por esta Representación Federal:

1. violación a lo establecido en el **artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; ya que al momento de la visita de inspección no exhibió su registro, ni autocategorización como generador de residuos peligrosos. -----
2. violación a lo establecido en **artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. Ya que al momento de la visita de inspección se observó que el área

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO, NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17.

MULTA: \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 700 setecientas Unidades de Medida y Actualización



habilitada como almacén de residuos peligrosos no cumple con las medidas ni condiciones de seguridad tales como:

- No cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos.-----
- No se observa equipo de extinción de incendios.-----
- No se observa la identificación de los residuos peligrosos.-----
- Se observaron residuos peligrosos tales como lámparas fluorescentes, filtros de aceite fuera del área de almacén de residuos peligrosos; y aceite gastado dentro de una "boca de tormenta" -----

3. violación al **artículo 45 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. Ya que no se observó que la empresa sujeta a inspección, envasé, identifique, clasifique, etiquete o marque debidamente los residuos peligrosos.-----

4. violación a los **artículos 71 y 75 fracción I del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. ya que al momento de la visita de inspección, la empresa no exhibe su bitácora de generación de residuos peligrosos. ---

V.- Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; que nos dice que para la imposición de las sanciones marcadas en esta ley se tomaran en cuenta; **la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, el carácter intencional y el beneficio obtenido**; se estará a lo siguiente:

a) **Gravedad de la Infracción**. De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que ahora se resuelve, se determina, con relación a las **infracciones** cometidas por empresa denominada "**RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.**", lo siguiente:

- En relación a la irregularidad marcada con el **número 01 uno**, la cual consistió en que el establecimiento sujeto a inspección no contaba con su registro y autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; toda vez que la empresa denominada "**RUZA EMPRESA S.A. DE C.V.**", exhibió **oficio número SGPARN.014.02.02.506/2013**, de fecha **27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece** a nombre de persona física Eliminado: 5 cinco palabras **EZ**, en el que se otorga el Registro como Generador de Residuos Peligrosos número **14/EV-0638/05/13**, mismo en el que se le autocategoriza como **PEQUEÑO**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17

71

GENERADOR, se considera **GRAVE** la irregularidad señalada por esta autoridad, toda vez que, al momento de la visita de inspección tal como se circunstancio en el acta respectiva la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V."** manifestó ser el generador de los residuos peligrosos que se encontraron en el lugar materia de inspección en virtud de la actividad que desarrolla, la cual es la de "taller mecánico"; por lo anterior se determina que el no contar con su registro como empresa generadora de residuos peligrosos, involucra un manejo inadecuado de los residuos peligrosos generados, a razón, de que uno de los objetivos del registro y de establecer la categoría de generación, es diferenciar las responsabilidades que adquieren al generar determinada cantidad de residuos, estableciendo la Normatividad Ambiental Vigente obligaciones administrativas y técnicas específicas con el fin de promover el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados, y al no estar categorizado, existe el riesgo latente de no realizar las acciones adecuadas en el manejo de los mismos, por desconocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto; así también, es importante mencionar que el registro en el padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el primer paso para poder tener un adecuado control, desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, pudiéndose identificar así las acciones de minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los mismos, evitando así afectar a la salud humana y al ambiente, es decir con lo anterior se pretende establecer que no debe existir incertidumbre con referencia al generador de residuos peligrosos y al titular del registro otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

- En relación a la medida señalada con el **número 02 dos**; la cual consistió en que al momento de la visita de inspección se observó que el área habilitada como almacén de residuos peligrosos no cumplía con las medidas y condiciones de seguridad tales como: no contar con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, no se observó equipo de extinción de incendios, no se observó la identificación de los residuos peligrosos, se observaron residuos peligrosos tales como lámparas fluorescentes, filtros de aceite fuera del área de almacén de residuos y aceite gastado dentro de una boca de tormenta; lo anterior se considera **GRAVE**, ya que al no existir un manejo adecuado en cuanto al almacenamiento de los residuos peligrosos; se tiene completo desconocimiento de los residuos que genera, así como el no contar con las condiciones de seguridad establecidas por la ley, puede producir un accidente sin saber la magnitud de los daños que pudiese llegar a producir; por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, debe estar lo suficientemente separada y ventilada de otras áreas, para protección de los empleados. Mantener fuera de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17.

MULTA: \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 700 setecientas Unidades de Medida y Actualización

Página 13 de 22



todo contacto posible los residuos peligrosos con las materias primas o productos terminados, evitando su contaminación y reacciones que generen explosiones, incendios o gases tóxicos. Por lo que es necesario escoger un lugar que no ofrezca riesgos al personal así como evitar la posibilidad de bloquear temporalmente las salidas y facilitar el acceso al equipo para manejo del material.-----

- Por lo que ve a la medida señalada con el **número 03 tres**; la cual consistió en que al momento de la visita de inspección no se observó que el establecimiento sujeto a inspección; envase, identifique, clasifique, etiquete, o marque debidamente los residuos peligrosos que genera; se considera **NO GRAVE**, sin embargo es necesario identificar el nombre del generador y de tal manera conocer las características de peligrosidad de los residuos que genera, lo anterior en virtud que la ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen son inofensivos por lo tanto el mismo particular debe ser el responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso al que corresponde y asimismo clasifique las características de peligrosidad de cada residuo que genera, de esta manera el personal que en su momento se encuentre a cargo de dicho establecimiento pueda tomar las medidas preventivas y correctivas para su manejo, transporte y almacenamiento, y difundir entre los trabajadores del lugar las hojas de datos de seguridad, con el objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinaria, es decir en general como responder en caso de accidente. El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de contaminación ambiental.-----

b) Las condiciones económicas del infractor. Por lo que ve a las condiciones económicas de la empresa denominada "**RUZA EMPRESAS, S.A DE C.V.**", atendiendo a la prevención realizada en el punto **OCTAVO** del Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.1/2574-17 004733**, y en virtud de que no se tiene comparecencia alguna tendiente a acreditar su condición económica, esta Autoridad procede a resolver conforme a la información que obra en autos del expediente, principalmente a lo asentado en el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/014-(17)** y en lo asentado en el **Acta de Verificación** número **PFPA/21.2/2C.27.1/188-(17)**, en las cuales se menciona que la principal actividad del establecimiento es taller mecánico y encierro de camiones, que inició sus operaciones en el domicilio en el que se actúa en el año del 1993, que cuenta con

05 cinco empleados directos y 20 veinte indirectos contratados por otra empresa los cuales son los mecánicos, seguridad y limpieza, que además tiene la siguiente maquinaria y equipo:

- 02 compresores,
- herramienta de mano,
- montacargas,
- tambos de aceite, y grasas limpios,
- refacciones nuevas y usadas,
- filtros y piezas para mantenimiento,
- pintura,
- dispersores de pintura,
- thinner,
- latas de aerosol,
- lámparas incandescentes,
- estopas,
- trapos,
- material para forrar asientos,
- partes de camiones y llantas.

Que el inmueble donde desarrolla su actividad NO es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 2,000 dos mil en metros cuadrados aproximadamente, situaciones que dejan en referencia que la empresa materia de inspección, sí tiene capacidad económica suficiente para el pago de una multa como consecuencia de las violaciones a la legislación ambiental vigente que se le atribuyen en la presente resolución.-----

c) Por lo que ve a la **Reincidencia** de las acciones realizadas por la empresa denominada "**RUZA EMPRESAS, S.A DE C.V.**", cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación y de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NO SE LE CONSIDERA COMO REINCIDENTE.**-----

d) Por lo que ve al **carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción**, es importante mencionar que en un primer término las acciones realizadas por la empresa denominada "**RUZA EMPRESAS, S.A DE C.V.**" fueron realizadas de forma **INTENCIONAL** desde el momento en que manifestó que su autorización como generador de residuos peligrosos se encontraba a nombre de una tercera persona, transfiriendo con ello las obligaciones a las cuales se encontraba sujeta, en virtud de la actividad que se desarrolla dentro de sus instalaciones; y aunque no fuere el caso y se hayan realizado por desconocimiento o por falta de información, aun así no existe excusa alguna, ya que, considerando el



principio de Derecho que dice “*Ignorantia juris non excusat*” o “*ignorantia legis neminem excusat*” (la ignorancia no le exime del cumplimiento de la ley), el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. -----

- e) Respecto al **Beneficio directamente obtenido por el infractor, por los actos que motiven la sanción**, En cuanto a este punto, cabe destacar que la empresa denominada “**RUZA EMPRESAS, S.A DE C.V.**”, conforme se desprende de actuaciones, así como por la propia naturaleza de las infracciones cometidas, **obtuvo beneficios directos** en la comisión de las mismas, esto porque se evitó realizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la normatividad ambiental violada, así como todo el tiempo en que estuvo operando negligentemente y estuvo percibiendo retribución económica por la actividad que desempeña. No pudiéndose identificar el monto de lo no derogado, así como el monto preciso de lo obtenido por lo antes descrito.-----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden a la presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de las infracciones cometidas por parte de la empresa infractora considerando las particularidades relacionadas a la importancia jurídica del cumplimiento de dichas obligaciones ambientales violadas, la **negligencia y carácter intencional** en la comisión de dichas irregularidades las **condiciones económicas del infractor**, el **beneficio directamente obtenido** por las infracciones cometidas, la **no reincidencia** del mismo, así como el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas por esta Delegación, es por lo que, con fundamento en lo señalado en la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de la Ley en comento, y a las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, entre otras, con **multa** por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; se determina que por llevar a cabo la violación consistente en **NO CONTAR con el registro y categorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, infracción establecida en el artículo **47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; se impone sanción pecuniaria a la empresa denominada “**RUZA EMPRESAS, S.A DE C.V.**”, consistente en **MULTA** por el equivalente a **200 doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00007-17

73

pesos 60/100 M.N.) conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho; así también se determina que por llevar a cabo la violación consistente en que el área habilitada como almacén de residuos peligrosos no cumplía con las medidas ni condiciones de seguridad, infracción establecida en el **artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; se impone sanción pecuniaria a la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS, S.A DE C.V."**, consistente en **MULTA** por el equivalente a **200 doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho; así también se determina que por llevar a cabo la violación consistente en no envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente sus residuos peligrosos, infracción establecida en el **artículo 45 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; se impone sanción pecuniaria a la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS, S.A DE C.V."**, consistente en **MULTA** por el equivalente a **150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho; así también se determina que por llevar a cabo la violación consistente en no exhibir su bitácora de generación de residuos peligrosos, infracción establecida en los **artículos 71 y 75 fracción I del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, se impone sanción pecuniaria a la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS, S.A DE C.V."**, consistente en **MULTA** por el equivalente a **150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. -----

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00007-17.

MULTA: \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 700 setecientas Unidades de Medida y Actualización

Página 17 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, es de RESOLVERSE y se -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañen, y con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la violación consistente en NO CONTAR con el registro y categorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, infracción establecida en el artículo **47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; es por lo que se le impone a la empresa denominada “**RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.**”, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **200 doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la violación consistente en que el área habilitada como almacén de residuos peligrosos no cumple con las medidas ni condiciones de seguridad, infracción establecida en el en el **artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; es por lo que se le impone a la empresa denominada “**RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.**”, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **200 doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17.

MULTA: \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 700 setecientas Unidades de Medida y Actualización

Página 18 de 22

74



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17

(ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho.-----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la violación consistente en NO envasar, identificar, clasificar, etiquetar, o marcar debidamente los residuos peligrosos que genera infracción establecida en el **artículo 45 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** es por lo que se le impone a la empresa denominada **“RUZA EMPRESAS, S.A DE C.V.”** sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la violación consistente NO CONTAR con Bitácora de generación de residuos peligrosos infracción establecida en el **artículos 71 y 75 fracción I del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** es por lo que se le impone a la empresa denominada **“RUZA EMPRESAS, S.A DE C.V.”** sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho.-----

QUINTO.- Se hace constar que el monto total de las multas impuestas a la empresa denominada **“RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.”**, por las violaciones a la normatividad ambiental



vigente, asciende a la cantidad de **\$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **700 setecientas Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción. -----

SEXTO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a la empresa denominada "**RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.**" para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga a la empresa denominada "**RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V.**" a través de su apoderada legal la **C. MARTHA LETICIA RUIZ GONZALEZ**, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de las **multas** que le fueron impuestas, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato eScinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00007-17.

MULTA: \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 700 setecientas Unidades de Medida y Actualización



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17

75

y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V."** a través de su apoderada legal la **C. MARTHA LETICIA RUIZ GONZALEZ**, que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.-----

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento a la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V."** a través de su apoderada legal la **C. MARTHA LETICIA RUIZ GONZALEZ**, que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

NOVENO.- Se le informa a la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V."** a través de su apoderada legal la **C. MARTHA LETICIA RUIZ GONZALEZ**, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

DECIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la empresa denominada **"RUZA EMPRESAS, S.A. DE C.V."** a través de su apoderada legal la **C. MARTHA LETICIA RUIZ GONZALEZ**, en el domicilio ubicado en **calle Jorge Delorme y Campos N°649, colonia electricistas, municipio de Guadalajara, Jalisco**; lo anterior, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-17.

MULTA: \$56,420.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 700 setecientas Unidades de Medida y Actualización



del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **cúmplase.** -----

Así lo resolvió y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/LBRG

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.